

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100132E

Mediante radicado No. 20244700109822 del 02 de septiembre de 2024, la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT 901694329-3, en calidad de apoderada del señor SANTIAGO HURTATIS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECUERDO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, con una extensión superficiaria de 24,8750ha, ubicado municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 8 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECUERDO", contenidos dentro del expediente 2024230790100132E, fueron los siguientes:

- Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil

   RNSC.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT 901694329-3.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado <u>"SIN DIRECCION"</u>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778.



# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

 Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.

 Poder concedido por el señor SANTIAGO HURTATIS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, a favor de la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, para llevar a cabo el trámite de registro.

 Cartografía en formato shp del predio denominado "SIN DIRECCION . " EL RECUERDO ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778.

7. Zonificación en formato *shp* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RECUERDO**".

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

## II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que la señora la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT 901694329-3, es la apoderada el señor SANTIAGO HURTATIS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, por lo tanto se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECUERDO".

### III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el folio de matrícula inmobiliaria allegado, se corroboró que el señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION . EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, en ese sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECUERDO".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

### IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT 901694329-3, en calidad de apoderada de la señora el señor SANTIAGO HURTATIS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECUERDO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, será de 24,8749.98ha.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio. Por lo tanto, no se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se requiere al usuario allegar lo siguiente:

1. Copia de la Escritura pública No. 519 del 26 de febrero de 1992 de la notaría primera de Florencia o copia de la Resolución 2381 del 30 de noviembre de 1987 del INCORA Florencia, donde se relacionen información relativa a los linderos del predio denominado "SIN DIRECCION . EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos del predio objeto de registro.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

La usuaria allega la cartografía del predio denominado "SIN DIRECCION.
EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, en formato shp, la cual indica tener como fuente de información catastro, lo cual al ser contrastada con la malla predial del geoportal se ajusta correctamente a lo indicado para la cedula catastral No. 18001000200030345000, tal como se muestra a continuación:

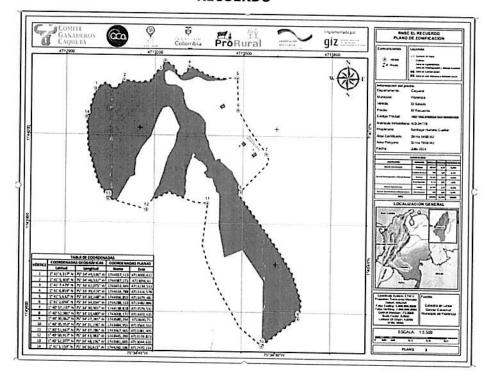
ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener.
 Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 2 5 2 DE 2 7 SEP 2024

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"



Coordinate System: CTM12 Projection: Transverse Mercator

Deturn: MAGNA False Easting: 5.000.000,0000

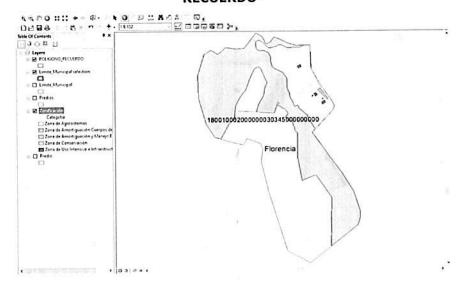
False Northing: 2.000,000,0000 Central Meridian: -73,0000 Scale Factor: 0,9922

Latitude Of Origin: 4,0000 Units: Meter Fuente:

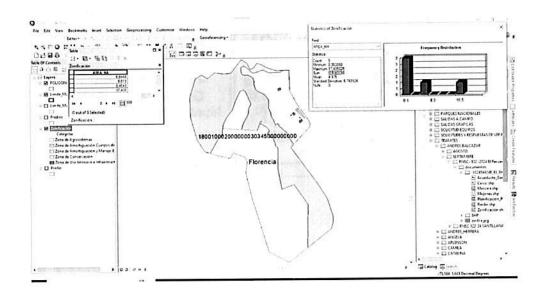
Catastro en Linea Gestor Catastral Municipio de Florencia



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"



 De igual manera se verificó la información relativa a la zonificación culla área no supera a aquella constatada en el Formulario de Solicitud de Registro, ni el área reportada para el predio en el Certificado de Tradición y Libertad, tal como se muestra en a continuación:





## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL **RECUERDO"**

Certificado generado con el Pin No: 240808512898653694

Nro Matrícula: 420-34778

Pagina 1 TURNO: 2024-420-1-28415

Impreso el 8 de Agosto de 2024 a las 10:08:58 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: EL SALADO FECHA APERTURA: 10-02-1988 RADICACIÓN: 88-0503 CON: RESOLUCION DE: 08-02-1988 CODIGO CATASTRAL: 18001000200030345000COD CATASTRAL ANT: 00-02-003-0345

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS CONSTAN EN AL RES #2381 DEL 30.11 87 DEL INCORA FCIA (DEC.1711 JULIO 6/84) EXTENSION APROXIMADA: 24 HECTAREAS 8.750 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS.

CUADRADOS

COEFICIENTE: %

La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA

COMPLEMENTACION-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL RECUERDO

de acuerdo con el trámite?  Nombres propietarios (cédula, dirección correspondencia, dirección electronica.		dula, Sa	Santiago Hurtatis Cuellar - CC93340635 - Carrera 11 Calle 19 esquina - reddereservascdgc@gmail.com - 3016598494						
Autoridad Ambiental			Parques Nacionales Naturales de Colombia						
¿Cuántos p	oredios son ob		0 (1)						
ISM BENEFIT	State of the	Market &	In	formacion del Pr	edio	attroduce.	991UF 503 H	meta-santa	
Nombre del predio	Dirección del predio	Departament 0	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de foli de matrícula inmobiliaria	
EL RECUERDO	sin direction	CAQUETA	FLORENCIA	EL SALADO	LOS LINDEROS CONSTAN EN AL RES #2381 DEL 30.11 87 DEL INCORA FCIA (DEC 1711 JULIO 5/84)	24 Has 8 750 M2	24 Ha 8749.96 M2	420-34778	



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

ZONIFICACIÓN	Área Ha	
Zona de Conservación	17,4350	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4543	
Zona de Amortiguación y Manejo Especial- Cuerpo de Agua	0,073	
Zona de Agrosistemas	6,8488	
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0639	
Área Total para registrar	24,8750	

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

# V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, ubicado en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, solicitado por la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT 901694329-3, en calidad de apoderada el señor SANTIAGO HURTATIS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, quien ostenta la titularidad del



### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura pública No. 519 del 26 de febrero de 1992 de la notaría primera de Florencia o copia de la Resolución 2381 del 30 de noviembre de 1987 del INCORA Florencia, donde se relacionen información relativa a los linderos del predio denominado "SIN DIRECCION . EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos del predio objeto de registro

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Florencia y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.



AUTO NÚMERO 252

DE 2 7 SEP 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 132-24 "EL RECUERDO"

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de apoderada del señor SANTIAGO HURTATIS CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 7 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Andrés Mauricio Balcázar

Suárez

Abogado GTEA

Revisó información

cartográfica: Dayana Hasbleidy Forero García

Cartógrafa GTEA

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos

Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero Asesora SGM